



Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
Presente.

Los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, para el periodo de gestión 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción III, 75 fracción XXX, 126, 127, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 7º, 66 fracción IV inciso a) y 230 fracción II, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha diez de noviembre del presente año, este H. Ayuntamiento celebró sesión ordinaria donde aprobó, entre otras cosas, el *Presupuesto Anual de Ingresos para el Ejercicio 2018*, mismo que fuera elaborado por la Tesorería Municipal en cumplimiento a lo establecido por el numeral 125 fracción XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y que sirvió de base para la presente iniciativa de ley que hoy se somete a su discusión y aprobación, en su caso, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. GENERALIDADES

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En esta tarea el Estado velará por la *estabilidad de las finanzas públicas* y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio. Así, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga nuestra Constitución.

De este modo, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, por tanto, la **ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional** y, para tal fin, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán promover la competitividad e implementar políticas públicas de mejora regulatoria.

¹ Artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Ahora bien, el pueblo como elemento del Estado, también concurre esta labor, pues es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del **Municipio en que residen**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.²

En este orden, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento, y esta investido de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda.³

Hacienda que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso se percibirá a) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura local; c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. 4

Para ello, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En respuesta, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Al final, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Además de los ingresos locales, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya ley tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, se establece la participación que corresponda a las haciendas públicas de aquellos en los ingresos federales, así como la distribución entre ellos de dichas participaciones, se fijan las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal con las bases de su organización y funcionamiento.⁵ 1

En el marco de la ley de la materia, se celebran convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En estos convenios se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.⁶

Con independencia de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley⁷

² Artículo 31 ídem

³ Artículos 115 íbidem.

⁴ Artículo 115 fracción IV íbidem.

⁵ Artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal

⁶ Artículo 13 ídem

⁷ Artículo 25 íbidem



II. DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.⁸

Por lo que atañe a los municipios, estos cumplirán con lo dispuesto en su Capítulo II del Título Segundo, respecto de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria, mismas que entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018.⁹

Esto, amplía el marco normativo que los Municipios de la Republica están sujetos a observar en el diseño, manejo y administración de sus finanzas. Se establecen de manera formal, legal y obligatoria nuevas directrices y parámetros en la proyección, elaboración e instrumentación de sus presupuestos de ingresos y egresos, incluso, se prevé un alcance directo de la normatividad contable aplicable.

De este modo, el numeral 18 de la ley en mención prescribe las líneas, reglas y criterios que deben obedecerse al momento de la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, las cuales conforme a la interpretación del texto legal, deben comprender:

1. Disposiciones Legales del Ámbito Local Aplicables
2. Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable
3. Congruencia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo
4. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
5. Congruencia con los Criterios Generales Política Económica
6. Estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas

Además

7. Proyecciones de finanzas públicas (un año), considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
8. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
9. Los resultados de las finanzas públicas (que abarquen un periodo de un año) y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren los puntos 7 y 9, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que en el orden y en sujeción a tal mandado se formulan las consideraciones subsecuentes.

⁸ Artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁹ Artículo Décimo Transitorio ídem.

III. DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM PARA EL 2018

III.1. Disposiciones Legales del Ámbito Local Aplicables.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En concordancia con nuestra ley fundamental, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su parte conducente, dice que el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda. La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Federal, la Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.¹⁰

Refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y que la competencia que la propia Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.¹¹

Así, el Municipio de Tulum es uno de los once municipios integrantes de esta entidad¹² y, por cuanto a su hacienda, la administrará conforme a las siguientes bases:¹³

A. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien autoricen, conforme a la Ley.

B. La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio, conforme a la Iniciativa que este presenten a más tardar el 15 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida.¹⁴

C. En todo caso el municipio percibirá:

1. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

2. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.

3. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; y

4. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

D. Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Por otro lado, leyes secundarias de la entidad también regulan el tema de que se trata. Así, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo reproduce en su artículo 7° el contenido del numeral 133 de la Constitución local.

¹⁰ Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹¹ Artículo 133 idem

¹² Artículo 127 ibidem

¹³ Artículo 153 ibidem

¹⁴ Facultad que le otorga el cardinal 75 fracción XXX de la Constitución local.

Señala también que el Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal tiene la facultad y obligación de presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.¹⁵

Iniciativa de la que eventualmente se integrara la hacienda municipal que se formará a mayor detalle con a).- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio; b).- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; c).- Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; d).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; e).- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y, f).- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al municipio.¹⁶

Al efecto, la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 15 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos.¹⁷

Ahora bien, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera, fue adicionado el numeral 230 Bis a la ley secundaria local en comento¹⁸, a fin de dar cumplimiento al mandato de aquella, mismo precepto que recoge el contenido del diverso 18 de aquel cuerpo legal y que por economía no se transcribe.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo

En consonancia con lo anterior, esta norma refiere que las leyes de ingresos municipales deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal, y que al efecto el Congreso –local- verificará su cumplimiento, de modo que, las iniciativas de leyes que se formulen señalaran las relaciones con dichos Planes.¹⁹

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo

Esta establece las bases para la distribución de las participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal, de los ingresos que les otorga el Gobierno Federal y el Estado, así como las condiciones que deben satisfacer los Municipios para recibirlas.²⁰

También se precisa que, los municipios que integran el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo sólo podrán requerir y cobrar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Contribuciones y demás ingresos fiscales y no fiscales en los rubros y tipos, incluso clase y conceptos, establecidos en cada Ley de Ingresos Municipal y en los términos de la legislación hacendaria que le sea aplicable.²¹

¹⁵ Artículo 66, fracción IV, inciso a) de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

¹⁶ Artículos 229 y 230 fracción IV ídem

¹⁷ Artículo 230 fracción II, íbidem

¹⁸ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo del año en curso.

¹⁹ Artículos 14 y 41 fracción VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo.

²⁰ Artículo 3 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

²¹ Artículo 4 ídem



De modo que el municipio incorporado al Sistema Estatal participará en efectivo y sin condición alguna en la distribución de las Participaciones Federales de la siguiente manera:

I.- El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participación del Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y recaudación, así como del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a los que se refiere los Artículos 2° y 3°A, 4° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8° de esta Ley.

II.- El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere el Artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-A de esta Ley.

III.- El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal y del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, a que se refieren los Artículos 2-A y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. La parte del Fondo de Fomento Municipal, procedente de la coordinación fiscal en el impuesto predial, conforme a la fórmula Artículo 2-A, fracción III, b) de la Ley de Coordinación Fiscal se distribuirá a los municipios que se hayan coordinado en el impuesto predial conforme a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-B de esta Ley, el resto conforme al Artículo 8°-A de esta Ley.²²

También participarán del 50% de la recaudación que se obtengan de los contribuyentes que tributen de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1° de Enero de 1998, se incorporarán al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, en los términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que a efecto suscriba esta Entidad Federativa con el Gobierno Federal. Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones.²³

Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo

Una vez más encontramos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del estado de Quintana Roo, conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las autoridades municipales en materia fiscal sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal expresamente establezcan como de su competencia.²⁴

Este código establece que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, así como en Aprovechamientos, Participaciones, Productos, Ingresos por Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios.²⁵

Asimismo, se consideran ingresos ordinarios de los Municipios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios

²² Artículo 5 ibídem

²³ Artículo 5A ibídem

²⁴ Artículo 1° del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

²⁵ Artículo 6 y 7 ídem



fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate.²⁶

Por último, son créditos fiscales las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.²⁷

Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Ley con ámbito de aplicación en el municipio del mismo nombre, cuyas normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.²⁸

Dice también que, la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes. Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado. La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.²⁹

III.2. Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

La ley de Contabilidad, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.³⁰

Dispone en relación al tema en cuestión que, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación y, también, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura

²⁶ Artículo 8 ibídem

²⁷ Artículo 9 ibídem

²⁸ Artículo 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

²⁹ Artículo 4 ídem.

³⁰ Artículo 1º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

orgánica de la administración pública municipal, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.³¹

Para lo anterior, el Consejo de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)³² que permite una clasificación armonizada de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

El propio clasificador, permite y faculta que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, puedan desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

³¹ Artículo 61 ídem.

³² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

De este modo, la relación de Rubros y Tipos -con adición de la Clase, que corresponde a los tributos plasmados en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum Quintana Roo- se plasmará más adelante conforme a la *Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos*,³³ que tienen por objeto establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Por otro lado, también se han empleado los *Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que Hace Referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*,³⁴ específicamente los formatos 7A y 7C, para la elaboración de la presente iniciativa, los cuales, se detallaran en los apartados correspondientes.

III.3. Congruencia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo

*Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022*³⁵

Esta iniciativa supone coincidencias y abona al cumplimiento de los ejes 4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad y 5. Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental Planteamiento General, del Plan Estatal.

Respecto al cuarto eje, se establece que Quintana Roo requiere atención a los principales problemas que inciden en la pobreza y en la desigualdad existente en la entidad, por lo que, se busca transformar la realidad social, promover mejores condiciones de bienestar y elevar la calidad de vida de sus habitantes en igualdad de oportunidades, para ello se planea lo siguiente:

Combate la pobreza: aborda las problemáticas relacionadas con el acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación. En este eje se destaca que los aspectos de educación y salud se consideran desde una perspectiva integral y con énfasis en zonas de alta marginación y pobreza. Así también, por su propia relevancia, se desarrollan de manera específica en programas estratégicos.

Recomposición del Tejido Social: atiende la desintegración familiar, la desconfianza de los ciudadanos en la acción gubernamental, y el incremento en el número de suicidios, violaciones, embarazos y consumo de tabaco, alcohol y drogas, es importante mencionar que a este programa se integran cultura y deporte como elementos centrales para el desarrollo humano y la recomposición comunitaria.

Educación Pública de Calidad: está orientado a elevar la calidad educativa, incrementar la cobertura y los años promedio de escolaridad, combatir el analfabetismo y la deserción escolar, así como equipar y rehabilitar la infraestructura existente. Por otra parte, atiende los temas prioritarios de la reforma educativa, como la profesionalización y la evaluación docente.

Salud Pública Universal: se centra en atender las principales causas de enfermedad en la entidad, garantizar el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud, promover el cuidado de la salud y equipar, rehabilitar y modernizar la infraestructura con la que actualmente cuenta la entidad.

³³ Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su sesión celebrada en segunda convocatoria, el 27 de febrero de 2013.

³⁴ Publicado el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de La Federación.

³⁵ Consultable en internet en la dirección <http://www.quintanaroo.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-quintana-roo-2016-2022>



Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Considera garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los menores adolescentes y jóvenes, las personas con discapacidad, los grupos indígenas, las personas de la tercera edad y los migrantes, a fin de reducir las desventajas existentes entre estos grupos y el resto de la población.

Igualdad y equidad de Género: Promueve la generación de condiciones propicias para el desarrollo igualitario de las mujeres, atendiendo las situaciones que generan desventajas políticas, sociales y económicas, entre otras.

Igualdad y equidad de Género: Promueve la generación de condiciones propicias para el desarrollo igualitario de las mujeres, atendiendo las situaciones que generan desventajas políticas, sociales y económicas, entre otras.

Por lo que toca al quinto eje, se dice que la entidad requiere un espacio ordenado bajo una política de sustentabilidad, para ello es necesario articular estrategias integrales que protejan lo más valioso que tienen los tulumenses: su entorno natural. Por ese motivo es prioritario efectuar la regulación del ordenamiento y el control territorial de la entidad, impulsando un sistema de ciudades y comunidades rurales que potencialicen su valor cultural e histórico, además, garantizar el respeto al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales es condición indispensable para conformar un esquema de equilibrio territorial.

Es prioritario efectuar inversiones estratégicas en materia de infraestructura vinculadas a las estrategias para el desarrollo y el crecimiento económico de la entidad, así como orientarlas al mejoramiento de la infraestructura y servicios públicos de calidad.

Plan Municipal de desarrollo 2016-2018

Esta propuesta de recaudación fiscal, es acorde principalmente a los ejes 1.Social Incluyente y 2.Progreso Integral del Plan Municipal.

En el primer eje se contempla acciones como:

Atención a la Salud: Promover, impulsar y gestionar acciones, obras o servicios tendientes a mejorar las condiciones materia de salud, alimentación, deporte y recreación, atendiendo prioritariamente a grupos vulnerables; todo lo anterior sustentado en una activa participación de la comunidad en la solución de las necesidades básicas y sociales.

Educación, cultura, recreación y deporte: La educación es el pilar de la grandeza de los pueblos, es por eso que estaremos atentos e impulsaremos acciones que permitan abatir el rezago educativo que tiene el Municipio pugnaremos por lograr que la educación llegue a todos los Tulumenses fortaleciendo la competencia educativa.

El Municipio de Tulum es gran exponente de la cultura Maya, y uno de los principales destinos turísticos del Estado de Quintana Roo, es por ello que se trabajara en el desarrollo de estrategias sustentables que ayuden al posicionamiento del Municipio para incentivar la actividad económica de cada uno de los Tulumenses con la ideología del cuidado y preservación de nuestra identidad cultural.

El deporte y la recreación, relacionan conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, conservar y desarrollar la salud física y mental de los individuos. Una de las principales razones por las que es necesario fomentar el deporte y la recreación, es para prevenir problemas de salud en las personas y para prevenir y disminuir vicios sociales, integrar la convivencia social y formar capital humano de alto rendimiento. Por otra parte, las actividades deportivas buscan mejorar parte del índice de desarrollo humano, a través de una vida saludable y elevando el nivel de autoestima,

disciplina y rendimiento de las personas.

Integración comunitaria, género y grupos vulnerables: Generar políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral de las organizaciones de la sociedad civil, la mujer, los jóvenes, promoviendo, inclusión y equidad de oportunidades en todos los ámbitos. Brindar atención integral y protección a personas, familias y grupos vulnerables, que por su situación requieren de asistencia social o de salud para mejorar sus condiciones de bienestar.

En el segundo eje, se busca:

Fomento al Desarrollo Económico: Tulum ocupa un lugar estratégico, tanto por su situación geográfica como por su desarrollo económico, su tradición cultural y su historia; ha sido, desde su nacimiento, un punto intermedio de integración y articulación. La situación actual que se vive a nivel mundial hace necesario implementar políticas públicas que coadyuven a la generación de empleos que demanda la población del municipio. Es fundamental que los objetivos y estrategias a seguir se encuentren alineados con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, para caminar en la misma ruta y con ello se obtenga un verdadero impacto en los sectores productivos del municipio.

Turismo Competitivo: Una industria turística competitiva, innovadora y productiva con educación de respeto a la explotación de los recursos naturales de nuestro municipio que incentive al desarrollo del Municipio es uno de los principales retos al que se enfrentara este gobierno. La meta es posicionar al municipio como un importante destino turístico a nivel nacional aprovechando las riquezas naturales y los patrimonios culturales, históricos y arquitectónicos, asegurando la calidad de los prestadores de servicios y centros de entretenimiento, logrando así una importante activación de la economía y del desarrollo regional es parte de la tarea.

III.4. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Lo que Haremos

El fin fundamental es precisamente captar la totalidad de los ingresos que se han estimado para hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales del Municipio, y desde luego, en la medida de lo posible, incrementarlos con base a una política eficiente de recaudación y fiscalización y del tributo.

Para ello, se contempla i) el uso de tecnologías para efficientar los procesos y servicios; ii) un manejo responsable de las finanzas; iii) proyección y construcción en obra productiva; y iv) aplicación correcta de los recursos para satisfacer las necesidades ciudadanas.

Como lo Haremos

1. Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos;
2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos;
3. Revisar y homologar tramites a la ciudadanía;
4. Integrar procedimientos y servicios en línea; y
5. Hacer de la austeridad y racionalidad un hábito en el gasto público.

Lo que Buscamos

1. Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión amigable de recursos públicos;
2. Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación; y
3. Promover la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III.5. De los Criterios Generales Política Económica

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al Congreso de la Unión el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, mismo que contiene, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2017 y con las expectativas macroeconómicas estimadas para el siguiente ejercicio fiscal. Estos Criterios están contenidos en resumen, en el anexo denominado B. Marco Macroeconómico y Estimación de las Finanzas Públicas 2017-2018, en su apartado B.1 Marco Macroeconómico 2017-2018 (estimado), de donde se observa una política económica conservadora y el manejo prudente de las finanzas públicas, para preservar la estabilidad y el crecimiento económico sostenido.

Luego de su análisis y discusión, el 14 de octubre pasado la Cámara de Diputados aprobó, con algunos cambios, la Ley de Ingresos de la Federación que contemplaba ingresos por 5 billones 279 mil 667 millones de pesos incluyendo los que derivan de financiamientos.³⁶ Si se excluyen éstos últimos, se obtendrían ingresos presupuestarios en 2018 por 4 billones 778 mil 291.5 millones de pesos. Por último, el Senado de la República aprobó el 26 de octubre pasado la Ley de Ingresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, terminando con ello las atribuciones del Congreso en esta materia.³⁷

La Ley de Ingresos aprobada fue remitida al Ejecutivo para completar el proceso legal con su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de noviembre próximo.

En los CGPE y después de la modificaciones realizadas en la Cámara Baja del Congreso de la Unión, se señala el desempeño positivo del mercado interno, pues se espera un crecimiento real de la economía para el 2018 entre 2.0 y 3.0% (PIB), alentado entre otros factores por la baja proyectada en la inflación que, para el cierre de 2017 se estima en 5.8 y para el siguiente año en 3.0%; no obstante, se debe tomar este dato con reservas puesto que este mismo número se estimó para el inicio del año en curso, que de cumplirse la proyección de cierre, habría incrementado casi del doble, es decir un aumento en los precios del cien por ciento. Se prevé un tipo de cambio nominal promedio (peso por dólar) del dólar de 18.40 y las tasas de interés se mantienen altas en 7.0%; en tanto se mantiene para 2018 una estimación del precio del petróleo en 4.50 dólares por barril (dpb).³⁸

También es importante considerar la tasa nacional de empleo formal, que indica el número de personas económicamente activas y que, con datos de julio de 2017, el número de trabajadores asegurados al IMSS ascendió a 19 millones 172 mil 222 cotizantes, cifra mayor en 824 mil 091 plazas respecto al mismo mes del año previo, equivalente a un crecimiento anual de 4.5% (629,145 y 3.6% en julio de 2016), de los cuales el 84% fueron permanentes, 14% eventuales urbanos y 2% del campo (95%, 5% y 1% en ese orden en julio de 2016). El sector privado mantiene en terrenos positivos la generación de empleos formales, para el cierre de 2017 anticipa la creación de 706 mil plazas y 688 mil en 2018.³⁹

³⁶ Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, disponible en http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2017.pdf

³⁷ Gaceta del Senado, Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=76589>

³⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2018 (CGPE). Disponible en Internet: http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2017.pdf.

³⁹ Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Criterios de Política Económica. Aspectos relevantes. Disponible en Internet: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2017/notacefp0222017.pdf>

De este modo, el crecimiento continuo del empleo se ha reflejado en la disminución de la tasa de desocupación (TD). En contraposición la tasa de desempleo se mantiene en niveles relativamente bajos, en julio de 2017, la TD se situó en 3.41% de la población económicamente activa, dato menor respecto al observado un año atrás de 4.01%. Al respecto, el sector privado mantiene en niveles bajos la TD nacional para 2017 y 2018 prevé se ubiquen en 3.47 y 3.57%, en ese orden.⁴⁰

Estos datos resultados por demás relevantes, toda vez que, los Criterios Económicos en comento, señalan que el principal motor de la economía ha sido el consumo privado, el cual ha estado impulsado por la generación de empleos formales, la expansión del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado y una baja tasa de desocupación; además, anticipan que la demanda interna continúe con su dinamismo positivo ante el fortalecimiento de sus principales determinantes.

De modo que, los Criterios prevén que el consumo tenga un incremento de 2.5% durante 2017 y para 2018 se espera un aumento mínimo de 2.6%. Los Criterios proyectan que la inversión se eleve 0.3% durante 2017, y para 2018 prevé un incremento de 1.8%. El sector privado (Scotiabank) se aprecia más pesimista al situar un decremento de 0.32% de la inversión para 2017 y que ésta se recupere y tenga un avance de 0.51% en 2018.⁴¹

Ante este escenario, las variables a considerar en la estimación de los ingresos municipales para el 2018 fueron elegidas según el Rubro del ingreso de que se trate, siempre con la responsabilidad de mantener la captación estable y la certidumbre en el contribuyente pues no se prevé la creación de nuevas contribuciones, como se verá más adelante.

III.6. Estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas

Mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/1434/IX/2017, de fecha 19 de septiembre del año corriente, suscrito por el M.A. Jaime Manuel Zetina González, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, infirmó a la Tesorería Municipal de Tulum, las cifras estimadas para este municipio por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y 33) de acuerdo al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. No obstante, por oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/1620/IX/2017, de fecha 23 de octubre, se comunicó la actualización de las cifras correspondientes al ramo 28, para quedar ambos ramos como sigue:

Participaciones (Ramo 28)	114,514,937.00
Fondo General de Participaciones	77,343,268.00
Fondo de fomento Municipal	22,704,437.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,706,725.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	4,048,224.00
Fondo de Compensación ISAN	573,307.00
Participaciones de Gasolina Y Diésel	2,660,160.00
Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	15,540.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,372,276.00
Aportaciones (Ramo 33)	42,960,019.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,092,301.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	20,867,718.00
Total	158,011,313.00

⁴⁰ ídem

⁴¹ íbidem

III.7. Estimación de Ingresos Totales del Municipio de Tulum para el Ejercicio 2018

Esta iniciativa plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta iniciativa.

Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado Clasificador, contando los ayuntamientos con la facultad de disgregar tal clasificador conforme a sus necesidades, para ello se observó la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017.

Así, se prevé captar por Rubro:

1. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Estimación Anual 2018	% del Ingreso Total	% <> Respecto del la Ley 2017
200,494,033.00	38.75	> 38.72

En el Rubro de Impuestos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Impuestos Sobre los Ingresos, b) Impuestos Sobre el Patrimonio, c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones y en d) Accesorios de Impuestos.

Para su proyección se empleó como método de extrapolación mecánica el Sistema Automático, cuya fórmula consiste en multiplicar la recaudación actual por el resultado de sumar uno al índice inflacionario estimado. En este caso y, por fines pragmáticos, se tomó en consideración un promedio del índice previsto para el cierre del 2017 estimado en los Criterios Generales de Política Económica (5.8) y el Banco de México (6.05), para cerrarlo en 6.0.

Ahora bien, la proyección de la inflación para el 2018 es de 3.0 conforme a los Criterios, Económicos, no obstante, este dato debe tomarse con reservas, puesto que, este mismo número se estimó para el inicio del año en curso y de cumplirse la proyección de cierre, habría incrementado casi del doble, es decir un aumento en los precios del cien por ciento, razón por la que se desestimó esa proyección tan conservadora del 3.0.

4. Derechos

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Estimación Anual	% del Ingreso Total	% <> Respecto del ejercicio anterior
110,491,291.89	21.35	> 22.51

En el Rubro de Derechos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Derechos por Prestación de Servicios, b) Otros Derechos y c) Accesorios de los Derechos.

También se empleó el sistema automático en lo general, mientras que para la estimación del derecho por licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles con venta de alcohol se usó el Método Directo, que consiste en multiplicar el número del padrón por la tarifa aplicable al giro.

5. Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Estimación Anual	% del Ingreso Total	% <> Respecto del ejercicio anterior
480,000.00	0.09	< 67.93

En el Rubro de Productos se estiman ingresos en los Tipos de a) Productos de Tipo Corriente.

La fuente de los Productos del Municipio de Tulum, consiste en el arrendamiento de un inmueble y estará vigente durante el periodo de gestión de este ayuntamiento y cuyos frutos civiles fueron cubiertos por anticipado, por lo que quedarán pendientes de gestión los que corresponden al último trimestre del año 2018, que es la cantidad arriba señalada.

6. Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Estimación Anual	% del Ingreso Total	% <> Respecto del ejercicio anterior
5,636,006.50	1.09	< 88.78

En el Rubro de Aprovechamientos se estiman ingresos en los Tipos de a) Aprovechamientos de Tipo Corriente.

La base de recaudación de este Rubro la componen las multas por infracciones a ordenamientos de corte administrativo, es decir, no fiscales. En su proyección también se usó el modelo automático.

Es importante mencionar que el Concepto Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se reubico a la Clase de Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración Fiscal en el Tipo de Participaciones, esto, en virtud de la naturaleza y fuente de ingreso.

8. Participaciones y Aportaciones

Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de

programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

	Estimación Anual	% del Ingreso Total	% <> Respecto del ejercicio anterior
Participaciones	135,515,438.00	26.19	> 23.30
Aportaciones	42,960,019.00	8.30	> 10.23
Convenios	21,885,012.00	4.23	> 160.53

En Participaciones se estiman recibir 114,514,937.00 millones de pesos, conforme a lo detallado en el punto III.6 de este instrumento, más 21 millones por el concepto de Incentivos por Derechos de la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

En tanto en el Tipo Convenios, se estiman ingresos en las Clases de a) Fondo para la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de las Playas y b) Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, además de otros convenios que eventualmente pueden celebrarse respecto de recursos federales.

Es importante señalar que no se contemplan Ingresos Derivados de Financiamientos, esto, debido al manejo responsable las finanzas públicas, que nos permite estar en una posición favorable en términos económicos.

De todo lo anterior, tendremos *Ingresos de Libre Disposición* por el monto de 452,616,769.38 millones de pesos, de los cuales de 317,101,331.38 millones de pesos corresponden a Ingresos Locales e *Ingresos Etiquetados* por 64,845,031.00 millones de pesos.

III.8. Proyecciones de finanzas públicas Considerando las Premisas Empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones comprenden sólo un año para el municipio de Tulum, por tener una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁴²

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TULUM Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1' (d) (2019)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	452,616,769.38	467,620,872.46	
A. Impuestos	200,494,033.00	206,508,853.99	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	
D. Derechos	110,491,291.89	113,806,030.64	
E. Productos	480,000.00	1,920,000.00	
F. Aprovechamientos	5,636,006.50	5,805,086.69	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	
H. Participaciones	114,515,437.00	117,950,900.11	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,000,001.00	21,630,001.03	
J. Transferencias	-	-	
K. Convenios	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	64,845,031.00	66,790,380.90	

⁴² Consultable en internet e la dirección

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/default.aspx?tema=me&e=23>



A. Aportaciones	42,960,019.00	44,248,819.57				
B. Convenios	21,885,012.00	22,541,561.33				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	517,461,800.39	534,411,253.36				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-				

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

III.9. Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas, Incluyendo los Montos de Deuda Contingente, Acompañados de Propuestas de Acción para Enfrentarlos

En un contexto económico estable, la estimación tributaria es factible de ser alcanza sin contratiempos, sin embargo, ante un entorno dinámico y global, surgen riesgos que podrían afectar el ingreso público.

Ante ello, una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en este tema, es el resultado que se alcance respecto de las renegociaciones del Trato de Libre Comercio de América del Norte.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeoro lógicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión.

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos;
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.
3. Establecer un monto de deuda contingente del orden del 4% de los ingresos totales

Importante es mencionar que el municipio no tiene en garantía sus ingresos fiscales derivados del Tipo de Participaciones como fuente de pago de deuda pública.

III.10. Los Resultados de las Finanzas Públicas y el Ejercicio Fiscal en Cuestión, de Acuerdo con los Formatos que Emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para Este Fin

Los resultados comprenden sólo un año para el municipio de Tulum, por tener una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TULUM Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)			
Concepto (b)		Año 11 (c) (2016)	Año del Ejercicio Vigente (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		441,085,676.25	498,201,626.90
A. Impuestos		172,252,628.90	200,511,522.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos		95,088,670.00	104,700,091.45
E. Productos		4,966,390.00	523,716.85
F. Aprovechamientos		54,438,290.47	46,217,087.64
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones		106,260,906.00	119,549,694.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		330,642.00	
J. Transferencias			
K. Convenios		7,741,728.60	26,683,581.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		6,420.28	15,932.86
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		63,576,108.62	39,128,280.00
A. Aportaciones		35,075,638.00	39,128,280.00
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		28,500,470.62	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		504,661,784.87	537,329,906.90
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

IV. CONSIDERACIONES RESPECTO A DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM

IV.1. Del Derecho por el Servicio de Recolección y Transportación de Residuos

Por decreto 104 de la Décima Segunda Legislatura de esta entidad, publicado en el periódico oficial del Estado el 6 de abril de 2009, se aprobaron las tarifas mensuales de Derechos por el Servicio de Recolección, Transportación Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos.

Este tarifario ha estado vigente por 9 años en este municipio, sin que haya sido actualizado, pues como se observa, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, para el cobro de tal Derecho se remite a la tarifas contenidas en ese Decreto.

Por esta razón, se propone actualizar estas tarifas, tomando como referencia la inflación acumulada a partir del año 2010 hasta 2017, que es del 31.38 %.⁴³ De modo que para el ejercicio del año siguiente las tarifas del referido Decreto se incrementen en el porcentaje señalado.

IV.2. Del Derecho de Directores Responsables de Obra, Peritos Valuadores y Otros

⁴³ Consultable en internet en la dirección <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

Por cuanto hace al Derecho establecido en el artículo 123 de la Ley de Hacienda de este municipio, se propone un incremento a las tarifas contenida en el numeral 124 siguiente, para quedar de 250 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) anuales en todas sus fracciones. Este aumento es justificable ya que la tarifa actual y, desde el año 2012, es de 10 a 50 UMAs.

Para ello se consideró el índice sostenido y a la alza del rubro demográfico y turístico del municipio, que deriva en un auge en materia de construcción, lo que es igual a una mayor cantidad de obra civil; y por otro lado, el mercado inmobiliario en clara eferescencia en el lugar, propicia la práctica constante de valuaciones de bienes raíces, que son requisito indispensable en la formalización de las transacciones.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cumplir sus obligaciones constitucionales y legales, así como cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los Rubros, Tipos y Clases que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCION	MONTO
				2018
1			Impuestos	200,494,033.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	2,105,974.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,228,343.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	249,946.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	627,685.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	99,515,455.00
		1	Predial	99,515,454.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	93,014,641.00
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	93,014,641.00
	14		Impuestos al Comercio Exterior	
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
	16		Impuestos Ecológicos	
	17		Accesorios de Impuestos	5,857,963.00
		1	Recargos de los Impuestos	3,877,151.00
		2	Sanciones de los Impuestos	912,400.00
		3	Honorarios de Notificación de los Impuestos	1,068,411.00
		4	Gastos de Ejecución de los Impuestos	1.00
	18		Otros Impuestos	
	19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	



21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
3	Contribuciones de Mejoras	
31	Contribución de mejoras por obras públicas	
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	110,491,291.89
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,766,637.00
1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	10,624,981.00
2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,141,656.00
3	Concesiones de áreas de uso común	-
42	Derechos a los Hidrocarburos	
43	Derechos por Prestación de Servicios	86,295,632.13
1	Servicio de tránsito	3,747,581.00
2	Del Registro Civil	1,510,610.00
3	Servicios en materia de desarrollo urbano	35,393,762.00
4	De las certificaciones	417,025.00
5	Panteones	-
6	Servicios Catastrales	9,606,239.00
7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	925,129.95
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	5,160,602.00
9	Rastro e inspección sanitaria	-
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	
11	Depósitos de animales en corrales municipales	
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	131,937.00
14	Anuncios	2,081,079.00
15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	
16	Limpieza de solares baldíos	
17	Servicios de inspección y vigilancia	
18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	
19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	14,620,678.00
20	Promoción y publicidad turística	
21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	
22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	5,829,769.00
23	Servicios prestados en materia de protección civil	5,206,805.00
24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	
25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	954,000.00
26	Servicios que presta la Unidad de Salud	710,415.18



44	Otros Derechos	2,322,303.00
1	Otros no Especificados	2,322,303.00
45	Accesorios de los Derechos	9,106,719.76
1	Actualizaciones de los Derechos	
2	Recargo de los Derechos	141,923.75
3	Sanciones de los Derechos	8,827,518.65
4	Honorarios por Notificación de los Derechos	137,276.36
5	Gastos de Ejecución de los Derechos	1.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	Productos	480,000.00
51	Productos de Tipo Corriente	480,000.00
1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	480,000.00
2	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	
3	Accesorios de Productos	
4	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
52	Productos de Capital	-
1	Ingresos Financieros	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	5,636,006.50
61	Aprovechamientos de tipo corriente	5,636,006.50
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
2	Multas	5,052,179.70
3	Indemnizaciones	-
4	Reintegros	
5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	
7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
8	Accesorios de Aprovechamientos	
9	Otros Aprovechamientos	583,826.80
62	Aprovechamientos de Capital	
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
8	Participaciones y Aportaciones	200,360,469.00
81	Participaciones	135,515,438.00
1	Fondo General de Participaciones	77,434,268.00



	2	Fondo de Fomento Municipal	22,704,437.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,706,725.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,048,224.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	573,307.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	2,660,160.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15,540.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,372,776.00
	9	Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,000,001.00
82		Aportaciones	42,960,019.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,092,301.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	20,867,718.00
83		Convenios	21,885,012.00
	1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	10,000,000.00
	2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,000,000.00
	3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	2,885,011.00
	4	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	1.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	-
92		Transferencias al Resto del Sector Público	-
93		Subsidios y Subvenciones	-
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	-
94		Ayudas sociales	-
	3	Donativos	-
95		Pensiones y Jubilaciones	-
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	1	Endeudamiento interno	-
	1	Financiamientos	-
	2	Endeudamiento externo	-
PRESUPUESTO TOTAL			517,461,800.39

Artículo 2. Para los efectos del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se aplicara durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de Derechos mensuales por el Servicio de Recolección, Transportación Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos, el tarifario previsto en el Transitorio respectivo de esta ley.

Artículo 3. Para efectos del artículo 124 de la misma ley hacendaria, se aplicara en el ejercicio fiscal 2018, la tarifa de 250 a 500 UMAs anuales en todas las fracciones de dicho precepto legal.



Artículo 4. Los ingresos a que se refieren los artículos anteriores, serán causados y recaudados de acuerdo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

Artículo 5. Para la validez los pagos de las diversas cargas fiscales establecidas en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

Artículo 6. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. De los Impuestos y Derechos enumerados en el artículo 1º, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 8. Toda mención al salario mínimo general en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o al Municipio.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con la Federación y Estado, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como observar lo establecido por el inciso b) de la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Y en general, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, en tanto esta se aprueba y entra en vigor, continuaran aplicándose los Rubros, Tipos y Clases de recaudación previstos en la presente ley."

Por lo expuesto, a la Honorable XV Legislatura del Estado, atentamente se solicita:

ÚNICO.- Tener por presentada la iniciativa a que se contrae el presente, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación. Se anexa copia certificada del Acta de la Vigésima novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo de fecha 10 de noviembre de 2017.

EN LA CIUDAD DE TULUM, QUINTANA ROO, A LOS 10 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

LAET. ROMALDA DZUL CAAMAL
Presidenta Municipal

L.C. RODOLFO FAUSTINO RICH GUEVARA
Síndico Municipal

LAET LENNY JACQUELINE PÉREZ SALAZAR
Primera Regidora



[Handwritten signature]

C. YURIKO YEEKON GUZMÁN
Segundo Regidor

[Handwritten signature]

L.A.E. YENNY DEL CARMEN LÓPEZ LANDERO
Tercera Regidora

[Handwritten signature]

C. BENITO MAY CHULIM
Cuarto Regidor

[Handwritten signature]

C. PAULINA A. OCH DZIB
Quinta Regidora

[Handwritten signature]

C. IRÁN ZAPATA HIPÓLITO
Sexto Regidor

[Handwritten signature]

LIC. RAÚL ENRIQUE RODRIGUEZ LUNA
Séptimo Regidor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. SILVIA EMELINA LUGO FLORES
Octava Regidora

[Handwritten signature]

C. MANUEL ANTONIO XIU LORIA
Noveno Regidor



[Handwritten signature]